

Testamento de Doña Victoriana Oliva de 14 de Mayo de 1842
Notaria Felipe José de Ibabe
(07-2006)

En el nombre de Dios todopoderoso, amen, Yo, Dña. Victoriana Oliva, natural de esta Corte de estado casada con D. José Guadalupe, hija legítima de D. Antonio natural de Cervera, difunto y Dña. María Gutiérrez, natural de Alcalá de Henares, también difunta; Hallándome buena y sana en mi entero cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo en el misterio de la Santísima Trinidad y en todos los demás misterios, artículos y sacramentos que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana, bajo cuya fe y creencia, he vivido, vivo y protesto vivir y morir como Católica Cristiana y deseando para cuando ocurra mi fallecimiento, hallándome prevenida de disposición testamentaria, ordeno la mía en los términos siguientes:

Lo primero encomiendo a mi alma a Dios que la creó de la nada y el cuerpo mandó a la tierra de cuyo elemento fue formado el cual hecho cadáver, quiere de amortaja del modo que dispongan los testamentarios que adelante nombraré a elección de los que dejo la clase de funeral y demás sufragios que hayan de hacerse por mi alma.

Mando las llamadas forzosas lo acostumbrado y manda de exigir con lo cual las quito, decreto y aparto de toda acción y derecho que pudieran tener a mis bienes de toda acción y derecho que pudieran tener mis bienes.

Para cumplir y pagar lo contenido en este testamento nombro por mis testamentarios a D. Juan Manuel Aguado y D. Manuel Perote vecinos de esta Corte con calidad de insolidem, lo que ocurrido mi fallecimiento se apoderarán de mis bienes, vendiendo los necesario en pública o secreta almoneda, durándoles su encargo todo el tiempo que necesiten, aunque sea pasado, el del albaceazgo, pues por el que sea se las prorrogo.

En el remanente que quedara de todos mis bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones instituyo y nombro por mi único y universal heredero mediante no tenerlos forzosos al referido D. Juan Manuel Aguado, para que los que se sean, los haya, lleve goce y herede con la bendición de Dios, a quien pido me encomiende.

Y por presente, revoco y anulo todas las disposiciones testamentarias que antes de ahora haya formalizado por escrito de palabra o en otra forma, para que ninguna valga ni haga por judicial ni extrajudicialmente. Mas por el estado de Matrimonio en que me hallo o aún cuando salga de él, puede suceder que el miedo, respeto reverencial las eficaces persuasiones o amenazas de mi marido o de otras personas, me seduzcan y violenten a variar de disposición, especialmente si estoy enferma, y tal vez compelida manifestare exteriormente que condescendiendo estando privada del uso de mi libertad natural para testar a mi satisfacción como ahora lo hago a fin de que esta disposición no se frustre ni en todo ni en parte declaro que la ordeno con mi libre voluntad: me obligo a no revocarla en manera alguna y mando que si falleciendo sin herederos forzosos, hiciera otra total o parcialmente contraria, no se entienda revocada esta, sino es que la otra contenga literalmente las palabras “José, Struderit, María, Penseque, Jesús”, y se cita en ella este Testamento y obligación que incluya de no revocarla; pues en tal caso ha de tenerse la segunda y no ésta por mi última voluntad en la forma que más haya lugar en derecho.

En cuyo testimonio así lo digo, otorgo y firmo ante el infraescrito Escribano del número de esta Villa de Madrid, en ella a catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, siendo testigos D. Julián Sánchez Fuentes, Marcos, D. José Luna, D. Zacarías Arribas, D. Julián Marcos, D. Vicente Reytes, residentes en esta Corte = De todo lo cual y del conociendo de la Sra. Otorgante.